

**Consejo de Derechos Humanos**43^{er} período de sesiones

24 de febrero a 20 de marzo de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo****Venta y explotación sexual de niños****Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños****Resumen*

En su informe, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, ofrece una reseña general de las actividades que ha realizado desde su anterior informe (A/HRC/40/51). En el informe también figuran reflexiones sobre los seis años de mandato de la Relatora Especial, un análisis de las principales dificultades, tendencias y preocupaciones relacionadas con el mandato y recomendaciones sobre el camino a seguir.

* Se acordó publicar el presente informe tras la fecha de publicación regular debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. El informe se presenta en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 7/13 y 34/16 del Consejo de Derechos Humanos. En él figura información sobre las actividades llevadas a cabo por la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, desde que presentó su anterior informe (A/HRC/40/51). También figura una sinopsis temática de las principales cuestiones que interesan al mandato, así como recomendaciones sobre el camino a seguir a partir de la experiencia acumulada por la Relatora Especial durante los seis años de mandato.

II. Actividades

A. Visitas a países

2. Desde que en marzo de 2019 presentó su anterior informe al Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial ha realizado visitas a Bulgaria, del 1 al 8 de abril de 2019, y a Gambia, del 21 al 29 de octubre de 2019. Las conclusiones y recomendaciones de su visita a Gambia se presentarán al Consejo en su 46º período de sesiones, que se celebrará en marzo de 2021. La Relatora Especial da las gracias al Gobierno del Paraguay por aceptar su solicitud de visita para febrero de 2020. Lamenta que, a causa de circunstancias imprevistas, haya tenido que pedir al Gobierno la reprogramación de la visita para el segundo semestre de 2020.

B. Otras actividades

1. Conferencias y colaboración con las partes interesadas

3. El 21 de septiembre de 2019 la Relatora Especial asistió a un simposio sobre los derechos de la infancia en la era de la biotecnología, organizado conjuntamente por el Instituto de Derechos del Niño y el Servicio Social Internacional en colaboración con el Comité de los Derechos del Niño, en el que también participó.

4. El 26 de septiembre la Relatora Especial también intervino como oradora principal en la presentación de las directrices relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/156).

5. El 8 de octubre la Relatora Especial presentó a la Asamblea General un informe sobre las salvaguardias para la protección de los derechos de los niños nacidos mediante contratos de gestación por sustitución (véase A/74/162).

6. Los días 14 y 15 de noviembre participó en una conferencia titulada “Promoción de la dignidad digital del niño para pasar del concepto a la acción”, que estuvo organizada por la Alianza a favor de la Dignidad del Niño, la Academia Pontificia de Ciencias Sociales y la Interfaith Alliance for Safer Communities y se celebró en la Ciudad del Vaticano.

7. El 20 de noviembre pronunció un discurso en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el 30º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada en Nueva York.

8. El 22 de noviembre participó en la sesión sobre los derechos de la infancia en el deporte del Foro de Sporting Chance, celebrado en Ginebra. Antes del Foro, la Relatora Especial publicó una versión de fácil consulta de su informe de 2018 al Consejo, titulado “Jugando seguro”.

9. El 29 de noviembre la Relatora Especial realizó una visita de trabajo a Irlanda, donde pronunció un discurso inaugural en el Centro Irlandés de Derechos Humanos y se reunió con el Presidente de Irlanda.

10. Los días 11 y 12 de diciembre la Relatora Especial y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños se dirigieron a la cumbre de la Alianza Mundial WeProtect sobre la lucha contra la explotación sexual de niños en línea, celebrada en Addis Abeba.

2. Comunicaciones

11. En el informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales (A/HRC/42/65) figura un resumen de las comunicaciones enviadas y las respuestas recibidas.

III. Reflexiones sobre los seis años de mandato

A. Objetivo y metodología

12. Conforme a la resolución 7/13 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial ha dedicado su último informe temático al Consejo, presentado en su 43^{er} período de sesiones, a hacer balance de los logros del grupo mundial de múltiples interesados en los derechos de la infancia, integrado por Estados Miembros, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos de las Naciones Unidas, mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y entidades privadas, por lo que se refiere a la prevención y la eliminación del flagelo de la venta y la explotación sexual de niños y a las dificultades que plantea la lucha contra este fenómeno complejo.

13. El primer informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 28^o período de sesiones por la Relatora Especial tras asumir el mandato (A/HRC/28/56) coincidió con el 25^o aniversario del establecimiento del mandato en 1990. El fin de sus seis años de mandato coincide con el 30^o aniversario de este: a los 30 años de ser creado, el mandato parece igual de pertinente y necesario que antes. Desde 1990 han tenido lugar en el mundo cambios importantes que han repercutido en el alcance y el carácter de la venta y la explotación sexual de niños. Aunque han sido numerosos los esfuerzos por hacer frente al flagelo de estos delitos, persisten graves deficiencias en el ámbito de la protección.

14. La Relatora Especial preparó el informe a modo de sinopsis de las principales cuestiones que interesan al mandato y de las tendencias en ciernes en el ámbito de la venta y la explotación sexual de niños, sus causas últimas y las nuevas manifestaciones determinadas a lo largo de sus seis años de mandato. En el contexto del 30^o aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20^o aniversario del Protocolo Facultativo y las actividades dirigidas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el documento se pone a la altura de las circunstancias presentando reflexiones sobre la pertinencia, la complementariedad, la coherencia y la repercusión de las intervenciones en curso dirigidas a luchar contra la venta y la explotación sexual de niños y erradicarla. También ofrece una oportunidad de reflexionar sobre los medios de mejorar la repercusión del mandato para erradicar la venta y la explotación sexual de niños y determinar buenas prácticas y recomendaciones a fin de mitigar y prevenir efectivamente este flagelo y proteger de él a los niños.

15. Para preparar el informe, la Relatora Especial solicitó contribuciones a una amplia gama de interesados, entre ellos miembros del Consejo, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones regionales. Mantuvo dos series de consultas públicas y de grupos de expertos centradas en las principales cuestiones que interesan al mandato, las enseñanzas extraídas y las recomendaciones sobre el camino a seguir¹. También se ha basado en la experiencia acumulada durante sus visitas a distintos países y en información procedente de

¹ La Relatora Especial da las gracias a la Oficina de Investigación Innocenti del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) por organizar y acoger en Florencia una consulta de expertos de dos días de duración los días 24 y 25 de septiembre de 2019 (véase Oficina de Investigación Innocenti del UNICEF, “UN Special Rapporteur holds expert consultation on prevention of the sale and sexual exploitation of children”, 24 de septiembre de 2019).

un examen de las publicaciones en la materia. La Relatora Especial, que desea dar las gracias a todos los interesados que respondieron a su solicitud de contribuciones², celebra el espíritu de colaboración observado durante el proceso.

B. Sinopsis de las cuestiones y tendencias relacionadas con el mandato: alcance de la venta y la explotación sexual de niños

16. En general, se desconoce la verdadera magnitud del problema de la venta y la explotación sexual de niños, al no disponerse de datos centralizados y desglosados sobre las distintas formas de estos delitos y sobre el número de casos detectados, investigados y enjuiciados. Las deficiencias de la legislación vigente que carece de claridad sobre los delitos correspondientes, la falta de mecanismos de denuncia adecuados y el profundo arraigo de la cultura de silencio, vergüenza y estigma que rodea a los abusos sexuales y la explotación sexual comercial de niños inhiben la presentación de denuncias.

17. Hay pruebas circunstanciales de que la explotación sexual de niños, incluidos los abusos sexuales en el círculo íntimo de personas de confianza, y el uso de niños en la prostitución son un hecho en todas partes del mundo. Parece que las víctimas más habituales de estos delitos son los niños marginados golpeados por la pobreza, los conflictos, la exclusión social y la discriminación, los niños itinerantes, los niños con discapacidad, los niños que viven en régimen de acogida y los niños abandonados por sus progenitores.

18. Circunstancias de alcance mundial como la expansión acelerada de la tecnología de la información y las comunicaciones, los flujos migratorios, los desastres naturales, los conflictos, los cambios relacionados con el clima y el mayor recurso a la tecnología de reproducción asistida, combinadas con actitudes perjudiciales y con la tolerancia social, propician en mayor medida las condiciones en las que puede prosperar la explotación sexual de niños.

1. Explotación sexual de niños en línea

19. Como exponía la Relatora Especial en su primer informe (A/69/262), el vínculo entre la tecnología de la información y las comunicaciones y la explotación sexual de niños fue una de las cuestiones en las que hizo mayor hincapié durante su mandato. En un número considerable de comunicaciones recibidas por la Relatora Especial en respuesta a su solicitud de aportaciones se menciona el mayor uso de la tecnología de la información y las comunicaciones como medio para facilitar la producción, la distribución y la venta de imágenes de abusos sexuales de niños que se consumen en línea y en otros entornos. En 2014 la Relatora Especial dedicó a esta cuestión su primer informe temático (A/HRC/28/56).

20. Transcurridos cinco años, la escala del problema es alarmante, pero no deja de crecer³. Los niños hacen uso de Internet a edades cada vez más tempranas⁴. Aunque la tecnología de la información y las comunicaciones presenta muchos aspectos positivos para la vida de los niños, también ofrece la clandestinidad, el anonimato y la opacidad que favorecen la comisión de actividades ilegales con total impunidad. En 2017 la Internet Watch Foundation detectó 78.589 páginas web de Internet que contenían imágenes de abusos sexuales de niños⁵. En 2018 constató que el número de sitios de ese tipo había aumentado un 32 %⁶. En 2019 la base de datos internacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) sobre explotación sexual de niños contenía

² Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/Call_for_inputs_SR_children.docx.

³ Véase www.missingkids.com/ourwork/nmecdata and www.inhope.org/EN/the-facts.

⁴ UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 2017: Niños en un mundo digital* (Nueva York, 2017), pág. 1.

⁵ Internet Watch Foundation, *Annual Report 2017* (Cambridge, Reino Unido, 2018), pág. 15.

⁶ Internet Watch Foundation, *Annual Report 2018: Once upon a Year* (Cambridge, Reino Unido, 2019), pág. 26.

más de 1,5 millones de imágenes y vídeos⁷. Los estudios revelan una pauta muy alarmante en cuanto a la edad, cada vez más temprana, de las víctimas que a menudo se ven expuestas a abusos graves, siendo un 28 % de ellas menores de 10 años⁸.

21. Los infractores hacen uso de diversas herramientas, como servicios de emisión en directo, sistemas de comunicación cifrados y plataformas entre pares y aplicaciones de pago anónimas, para crearse espacios seguros en línea, compartir imágenes de abusos sexuales de niños y comunicarse de forma anónima entre sí y con las víctimas⁹. Los expertos técnicos advierten del uso en aumento de sitios ocultos deliberadamente a los que solo se puede acceder mediante redes privadas virtuales y redes para compartir archivos entre pares¹⁰. Ello merma considerablemente la capacidad de los agentes del orden de detectar a los responsables primeros de la producción y difusión del material perjudicial almacenado y compartido en línea¹¹. Los delincuentes, los tratantes y los grupos delictivos hacen uso de instrumentos de Internet, como medios sociales, para detectar con mayor facilidad a las víctimas infantiles y establecer relaciones con ellas, tras lo cual las empujan a situaciones de explotación mediante intimidaciones.

22. Los niños siguen siendo objeto de venta y trata con fines de emisiones en directo y abusos sexuales (véase CRC/C/156, párrs. 2 y 87). Se tienen múltiples informaciones de infractores ubicados en diversos países que se conectan a una transmisión por vídeo y participan en el delito indicando a los presentes en el cuarto la manera de abusar del niño¹². Las emisiones en vivo, facilitadas por el aumento de la velocidad de las conexiones por Internet, complican las gestiones de la policía dirigidas a reunir pruebas y detectar esos delitos, pues eliminan la necesidad de descargar archivos.

23. También se hace uso de niños en actuaciones pornográficas. Parece que en algunas comunidades este tipo de explotación sexual en línea se considera menos perjudicial en la medida en que los infractores y los niños no establecen contacto físico. En algunos casos, las dificultades económicas empujan a los progenitores a tomar parte en la comisión del delito¹³. En muchos casos se recluta o coacciona a niños para que participen en actuaciones pornográficas u otros actos en línea en contextos de vulnerabilidad económica, presión grupal o manipulación ejercida por los responsables.

24. Algunos Estados siguen procesando a niños que se encuentran en esas situaciones, pese a la orientación clara del Comité de los Derechos del Niño en el sentido de que no debe penalizarse a los niños explotados en actos que constituirían un delito con arreglo al Protocolo Facultativo. Como afirma el Comité de las Partes en el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Comité de Lanzarote), las respuestas a este fenómeno deben centrarse en los derechos del niño al tiempo que las víctimas reciben servicios de apoyo y no son sometidas a procesamiento penal¹⁴.

25. En el contexto de la tendencia en aumento de los niños a compartir entre sí imágenes o vídeos sexualmente explícitos, es fundamental distinguir entre las imágenes captadas y compartidas de forma voluntaria y las que se comparten bajo presión o en situaciones de

⁷ Véase <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores/Base-de-datos-internacional-sobre-explotacion-sexual-de-menores>.

⁸ Internet Watch Foundation, "IWF research on child sex abuse live-streaming reveals 98% of victims are 13 or under", 15 de mayo de 2018.

⁹ Véase la comunicación de la Fundación ECPAT Internacional. Todas las comunicaciones pueden consultarse en: www.ohchr.org/EN/Issues/Children/Pages/Submissionreceived.aspx.

¹⁰ Centro de Análisis de los Medios Sociales, "Online child sexual abuse imagery", Technology Briefing Series núm. 1, 22 de enero de 2018.

¹¹ Gabriel J. X. Dance, "Fighting the good fight against online child sexual abuse", *New York Times*, 23 de diciembre de 2019.

¹² Fundación ECPAT Internacional e INTERPOL, *Towards a Global Indicator on Unidentified Victims in Child Sexual Exploitation Material: Technical Report* (Fundación ECPAT Internacional, Bangkok, 2018), pág. 14.

¹³ Andy Brown, "Safe from harm: tackling webcam child sexual abuse in the Philippines", UNICEF, 3 de junio de 2016.

¹⁴ Comité de Lanzarote, opinión sobre los vídeos o imágenes de niños, sexualmente sugerentes o explícitos, generados, compartidos y recibidos por niños, 6 de junio de 2019.

abuso. Los niños captan hoy imágenes sexualizadas para explorar y expresar su sexualidad. Con ello aumenta el riesgo de ulteriores abusos. Según investigaciones llevadas a cabo por la Internet Watch Foundation, el número de imágenes de niños de 11 años a 15 años de edad aumentó del 30 % en 2015 al 45 % en 2016, lo cual es indicio del aumento del material autogenerado que se comparte en línea¹⁵. El desafío de cara al futuro consiste en enseñar a los niños a explorar su sexualidad en condiciones seguras. Ello es especialmente importante en vista de que la mayor parte de las imágenes que presentan indicios de abusos son descargadas por los infractores desde la ubicación original, redistribuidas en sitios web de terceros y vueltas a descargar, compartir y cargar, lo cual supone una revictimización repetida de los niños¹⁶.

26. La captación de niños con fines sexuales es otra forma de explotación facilitada por la tecnología de la información y las comunicaciones, en particular por medio de plataformas de medios sociales y juegos en línea, que consiste en condicionar al niño para que acceda a mantener contactos sexuales. A medida que aumenta el número de personas con acceso a cámaras web y cámaras de teléfonos móviles, en la práctica resulta más fácil a los infractores convencer a los niños para que compartan imágenes sexualizadas. A menudo se hace uso de estas imágenes para coaccionar o amenazar al niño a fin de que se reúna físicamente con el infractor, de lo cual se derivan situaciones de abusos sexuales o físicos fuera del entorno virtual (A/HRC/40/51/Add.3, párr. 21).

27. A noviembre de 2019, en la base de datos internacional de la INTERPOL sobre explotación sexual de niños estaban inscritas unas 20.000 víctimas infantiles identificadas. En la base de datos apenas figura una parte de los casos de abusos y explotación sexuales que los niños sufren a diario. La experiencia de las fuerzas del orden y los expertos en protección infantil da a entender que la gran mayoría de los delitos no se denuncian.

28. Los ejemplos de investigaciones emprendidas por fuerzas del orden demuestran que la colaboración transnacional eleva la eficacia de los resultados¹⁷. Sin embargo, esas operaciones suponen contar con fuerzas de policía formadas que se dediquen a la cuestión y tengan capacidad técnica adecuada para vigilar las redes de pedófilos cifradas, acceder legalmente a direcciones IP retenidas para recabar pruebas y colaborar con el sector privado, empresas operadoras del exterior y organismos extranjeros de mantenimiento del orden¹⁸. Para ello hace falta legislación apropiada, así como una asignación presupuestaria adecuada.

29. En vista de la escala y la complejidad del problema, las fuerzas del orden no pueden hacerle frente por sí solas¹⁹. Debe darse prioridad a la prevención, en particular mediante programas de educación y campañas de sensibilización dirigidas a niños y familias en entornos escolares y de otro tipo. Los niños de todo tipo de extracción deben tener acceso a instrumentos de protección, programas informáticos e información concreta sobre la manera de identificar abusos y denunciar delitos y dónde acudir para recibir asistencia. En las estrategias de prevención deben incorporarse las perspectivas de los niños sobre la manera en que las plataformas digitales pueden ayudarles a garantizar su seguridad y su resiliencia.

30. La Relatora Especial ha mencionado repetidas veces el peligro de las representaciones virtuales de niños sujetos a explotación sexual en subgéneros de manga, anime, gráficos informatizados, videojuegos y juegos en línea en los que aparece contenido extremo relacionado con abusos de niños (A/HRC/31/58/Add.1, párrs. 22, 23 y 67). A pesar de que en algunos países se ha endurecido la legislación, este tipo de contenido relacionado con abusos de niños todavía es accesible y puede adquirirse en línea.

31. Aunque algunos agentes del sector privado han emprendido la iniciativa de incorporar la protección en línea de los niños en su procedimiento operativo estándar, la

¹⁵ Internet Watch Foundation, *IWF Annual Report 2016* (Cambridge, Reino Unido, 2019), pág. 9.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 55.

¹⁷ Véase la comunicación de la Unión Europea.

¹⁸ INTERPOL, “Safeguarding children from harm: a priority for global experts”, 14 de noviembre de 2019.

¹⁹ Véanse las comunicaciones de Letonia y los Emiratos Árabes Unidos.

mayor parte de las pequeñas y medianas empresas siguen sin ser conscientes del efecto negativo que tienen en la vida del niño u optan por desentenderse de la cuestión. Los Gobiernos deben supervisar la rendición de cuentas efectiva de la industria privada (véase A/HRC/17/31, anexo). Ello comporta la implantación de disposiciones jurídicas nacionales que obliguen a las empresas a elaborar y aplicar mecanismos de detección, denuncia y bloqueo de imágenes de abusos sexuales de niños y a hacer cumplir códigos de conducta adecuados y unas normas mínimas²⁰. Los derechos de la infancia deben incorporarse en sus modelos empresariales desde la óptica de la seguridad basada en el diseño.

32. También debe velarse mediante regulación por que las autoridades nacionales competentes tengan acceso con las debidas garantías procesales a los datos y las pruebas necesarios para realizar investigaciones y enjuiciamientos eficaces de delitos en línea a fin de garantizar la protección de los niños. El proceso debe regirse por el derecho internacional de los derechos humanos y por los principios vinculados con los derechos a la libertad de expresión y al acceso a la información²¹.

33. Importa recalcar que la tecnología de la información y las comunicaciones puede servir de elemento esencial de las estrategias satisfactorias de prevención y respuesta que presten apoyo a la labor de las fuerzas del orden y las organizaciones no gubernamentales. En los casos en que la legislación nacional todavía no se ha armonizado con las normas internacionales, los interesados del sector privado tienen la oportunidad de ajustar sus prácticas a esas normas y promover soluciones innovadoras y un cambio positivo²². La lista de INTERPOL “Lo peor de” y, en los Estados Unidos de América, CyberTipline, sistema gestionado por el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados, son ejemplos de la manera en que esa colaboración puede contribuir a la eficacia con que se aborda la cuestión de las imágenes de abusos sexuales de niños²³.

34. La Relatora Especial acoge con beneplácito todas las iniciativas de colaboración institucionalizadas a escala nacional y mundial. *Global Threat Assessment 2019* y la respuesta nacional modelo de la Alianza Mundial WeProtect ofrecen orientación y apoyo en el marco de las iniciativas nacionales dirigidas a poner fin a la violencia contra los niños²⁴. Sin embargo, observa que la violencia facilitada por la tecnología coincide a menudo con otras formas de violencia y violaciones de los derechos humanos con que se encuentran los niños en su vida cotidiana²⁵. Aunque las respuestas especializadas son necesarias para hacer frente a la violencia en línea como fenómeno aparte, tampoco debe descuidarse el tratamiento integral del problema de la venta y la explotación sexual a partir de estrategias holísticas de protección del niño.

2. Explotación sexual de niños en un contexto de prostitución o con fines de prostitución

35. Niños de todo el mundo siguen estando sujetos a venta y a trata, dentro de su propio país o de un país a otro, con fines de explotación sexual, en particular de prostitución y de producción de imágenes de abusos sexuales de niños. La pobreza, el conflicto, la migración, la falta de hogar, la discriminación y la discapacidad se cuentan entre los factores que elevan la vulnerabilidad de los niños a estos delitos. Se engaña con falsas

²⁰ Se presentó un ejemplo de principios voluntarios elaborados conjuntamente por Gobiernos e interesados del sector privado durante la cumbre de 2019 de la Alianza Mundial WeProtect. Véase Australia, Ministerio del Interior, “Address at the Global Summit to tackle online child sexual exploitation, Addis Ababa, Ethiopia”, 12 de diciembre de 2019.

²¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “‘Let’s connect for a safe, empowering and inclusive Internet’: Safer Internet Day”, 10 de febrero de 2015.

²² Thorn es un ejemplo de iniciativa dirigida a cumplir estos objetivos (www.thorn.org).

²³ Véase www.interpol.int/Crimes/Crimes-against-children/Blocking-and-categorizing-content y www.missingkids.org/gethelpnow/cybertipline.

²⁴ Alianza Mundial WeProtect, *Global Threat Assessment 2019: Working Together to End the Sexual Exploitation of Children Online* (National Archives, Londres, 2019); y Alianza Mundial WeProtect, “Preventing and tackling child sexual exploitation and abuse (CSEA): a model national response”, noviembre de 2016 (disponible en: www.weprotect.org/the-model-national-response).

²⁵ Véase la comunicación de la Oficina de Investigación Innocenti del UNICEF.

promesas de trabajo legal a muchachos y muchachas a quienes posteriormente se coacciona para que se incorporen a la industria del sexo en países extranjeros. En muchos casos, los niños son objeto de explotación en virtud de una combinación de explotación sexual y laboral en forma, entre otras cosas, de esclavitud doméstica, trabajo forzoso, mendicidad y matrimonio forzado.

36. Presuntamente se hace uso de aplicaciones de los medios sociales para facilitar la venta y la trata de niños²⁶, y su detección resulta muy difícil, pues las víctimas a menudo están aisladas y no pueden denunciar los delitos.

37. En 2016 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimaba que 1 millón de niños estaban sujetos a explotación sexual comercial²⁷. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) informó de que el 28 % de las víctimas de trata detectadas en 2016 a escala mundial eran niños²⁸. Además, el 72 % del total de las niñas y el 23 % de los niños habían sido objeto de trata con fines de explotación sexual. En vista de la falta de datos exhaustivos de ámbito nacional, y habida cuenta de la ocultación que rodea a estos delitos, es probable que la estimación de la dimensión real del problema se quede corta.

38. La Relatora Especial señala los avances en materia de medidas legislativas y de política centradas en la prevención de la trata de personas, incluidos niños, y la mejora general de la capacidad de detección de estos delitos por parte de las fuerzas del orden de algunos Estados. Sin embargo, a causa de la falta de mecanismos de detección y remisión en función de la edad y el género, es fácil pasar por alto a las víctimas infantiles de trata con fines de venta y explotación sexual y someterlas a “repatriación” en calidad de inmigrantes ilegales²⁹. Quienes no son devueltos carecen a menudo de apoyo para la integración y de perspectivas de futuro, con lo que corren mayor riesgo de explotación.

39. Además, diversos interesados señalan la corrupción, las limitaciones de las fuerzas del orden en cuanto a recursos humanos y técnicos, la falta de trabajadores sociales capacitados y de servicios adecuados de protección de la infancia y la escasez de sistemas de justicia adaptados a los niños como obstáculos persistentes a la investigación y el enjuiciamiento eficaces de estos delitos.

3. Explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo

40. La Relatora Especial examinó en un informe de 2013 la cuestión de la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo como tendencia en auge (A/HRC/22/54). A medida que crece el sector turístico, el aumento de la demanda sigue alimentando estos delitos. La situación se ve exacerbada por la expansión de la tecnología de la información y las comunicaciones de que hacen uso las redes delictivas como plataforma publicitaria. La venta y la explotación sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo se ha convertido en forma de actividad generadora de ingresos en algunas comunidades vulnerables³⁰. La mayoría de las víctimas son niños migrantes, niños de entornos económicamente desfavorecidos, niños de la calle y niños sujetos a otras formas de exclusión.

41. La Relatora Especial señala los recientes avances en la puesta en marcha de campañas de concienciación, el apoyo a sistemas de protección comunitarios³¹ y la tipificación como delito de estas actividades en diversos sistemas jurídicos nacionales. Celebra que en 2019 la Organización Mundial del Turismo aprobara la Convención Marco

²⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Study on the Effects of New Information Technologies on the Abuse and Exploitation of Children* (Viena, 2015), pág. x.

²⁷ OIT, *Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias 2012-2016* (Ginebra, 2017), pág. 13.

²⁸ UNODC, “Almost a third of trafficking victims are children: UNODC report”, 21 de diciembre de 2016.

²⁹ Véase la comunicación de ECPAT Reino Unido.

³⁰ Véanse las comunicaciones de México y de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

³¹ ACNUDH, “End-of-mission statement of the UN Special Rapporteur on the sale and sexual exploitation of children, Maud de Boer-Buquicchio, on her visit to the Gambia (21-29 October 2019)”, 29 de octubre de 2019.

sobre Ética del Turismo como medida importante de lucha contra la explotación de niños en los viajes y el turismo e insta a todos los Estados a que agilicen su ratificación. Además de complementar las normas internacionales de derechos humanos relativas a los derechos del niño, la Convención Marco favorecerá el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible encaminadas a promover el turismo sostenible y poner fin a todas las formas de violencia contra los niños.

42. La Relatora Especial observó durante sus visitas a países que el número de condenas impuestas a delincuentes pedófilos que viajaban seguía siendo alarmantemente bajo. En consecuencia, es importante hacer hincapié en el cumplimiento de todas las leyes que protegen a los niños contra la venta y la explotación sexual. También hacen falta actividades de concienciación más sólidas dirigidas a las comunidades vulnerables, el sector turístico y las agencias de empleo a fin de hacer frente a la impunidad y llegar a las víctimas.

4. La venta y la explotación sexual de niños en el contexto de los deportes

43. La explotación de niños en el contexto de los deportes y los grandes acontecimientos deportivos va íntimamente ligada a su explotación sexual en el ámbito de los viajes y el turismo (véase A/HRC/40/51). Las dinámicas de poder y la falta de supervisión independiente que caracterizan al sector de los deportes hacen que los niños sean especialmente vulnerables a la explotación sexual, incluso en los vestuarios, en las instalaciones deportivas, en los viajes, en la casa del entrenador o en actos sociales. Otras formas de violación de los derechos humanos son la trata de jugadores jóvenes entre clubs deportivos y el trabajo infantil, en particular durante los preparativos de grandes acontecimientos deportivos. En 2016 la Comisión Europea estimó que entre el 2 % y el 8 % de los atletas, tanto menores como adultos jóvenes, habían sido víctimas de agresión sexual en un contexto deportivo³². Había sido posible crear una mayor conciencia de estos fenómenos gracias a la valentía con que varios niños habían denunciado los abusos sufridos. Sin embargo, el miedo de las víctimas a hacer frente a una revelación pública, ser avergonzadas, no ser creídas o ser culpabilizadas mantiene en silencio a la mayoría de ellas. Sencillamente, muchas no son capaces de reconocer una relación abusiva.

44. Proliferan las normas, reglamentos, políticas y códigos de conducta relativos a los derechos del niño en el contexto de los deportes (A/HRC/40/51, párrs. 36 a 50). No obstante, los enfoques adoptados son diversos y no se hace un uso homogéneo de la terminología. Ello es fuente de incoherencia y puede debilitar la protección.

45. La Relatora Especial observa las iniciativas emprendidas por distintos interesados, entre ellos federaciones y asociaciones deportivas, para promocionar la aplicación de instrumentos de salvaguardia de la protección infantil³³. No obstante, debe hacerse mucho más por garantizar el acceso a la justicia y la prestación a las víctimas de servicios integrales de cuidado, recuperación y reintegración. De conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (A/HRC/17/31, anexo), las organizaciones deportivas deben establecer medidas válidas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos.

5. La venta y la explotación sexual de niños en el contexto del mantenimiento de la paz

46. La Relatora Especial también ha planteado la cuestión de la falta de rendición de cuentas en los casos de explotación sexual de niños en el marco de operaciones de mantenimiento de la paz y de la acción humanitaria (A/72/164, párr. 84). Tras un informe de 2016 de examen externo e independiente de la respuesta de las Naciones Unidas a las acusaciones de explotación y abusos sexuales cometidos en la República Centroafricana (A/71/99), el Secretario General expuso una serie de medidas centradas en la investigación

³² Grupo de Expertos en Gobernanza de la Comisión Europea, “Recomendaciones sobre protección de jóvenes deportistas y defensa de los derechos de los menores en el deporte, documento final”, julio de 2016.

³³ Puede consultarse un ejemplo de esas iniciativas en: www.coe.int/en/web/children/2019-edition.

y el enjuiciamiento de estos delitos y en la recuperación de las víctimas (A/71/818 y Corr.1).

47. Se trataba de una señal positiva. Sin embargo, debe hacerse mucho más por hacer frente con eficacia al problema. Los miembros de fuerzas armadas estacionadas en el extranjero siguen alimentando la demanda de prostitución, a raíz de lo cual es considerable el número de niños sujetos a explotación y abusos sexuales. Además, los infractores por preferencia que forman parte del personal militar presuntamente siguen aprovechando su posición para someter a los niños a explotación sexual.

48. En 2019 el Secretario General informó de que había disminuido el número de casos en las misiones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales de las Naciones Unidas, habiéndose presentado 54 denuncias en 2018, 62 en 2017 y 104 en 2016. Las denuncias presentadas en 2018 en el marco de misiones de mantenimiento de la paz guardaban relación con 94 víctimas, de las cuales el 17 % eran niños (A/73/744, párr. 70). Se deniega a la mayoría de las víctimas el acceso a la justicia y la reparación. También falta información completa sobre las medidas concretas adoptadas para proteger a las víctimas y los testigos infantiles en estos casos.

6. Venta de niños: matrimonio infantil

49. Pese a la tendencia a la baja a escala mundial, la prevalencia de los matrimonios infantiles sigue siendo alta; en todo el planeta, cerca de una de cada cinco mujeres jóvenes contrajo matrimonio en la infancia³⁴. Ninguna región va camino de cumplir la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la eliminación para 2030 de esta práctica nociva³⁵. Por cierto, los medios sociales y otras aplicaciones en línea amplían en gran medida la escala de las operaciones de las redes delictivas con fines de comerciar con niñas jóvenes y someterlas a trata en calidad de novias.

50. La repercusión negativa de esta práctica en la salud, los derechos y la educación de los niños es innegable³⁶. Además de los trastornos médicos graves ligados a las relaciones sexuales forzadas y los embarazos precoces, el matrimonio infantil afecta negativamente a la futura capacidad de los niños de ganarse la vida al obligarlos a abandonar la escuela. Según estimaciones de 12 países de África Subsahariana donde se registra la prevalencia de matrimonio infantil más alta del mundo, este fenómeno cuesta a esos países miles de millones de dólares en concepto de pérdidas de ingresos y capital humano³⁷.

51. La Relatora Especial ha subrayado que el matrimonio infantil puede implicar la venta de niños con fines de trabajo forzoso cuando el acuerdo de matrimonio incluye una transacción en forma de pago financiero o prestaciones en especie (A/71/261, párr. 33)³⁸. En esas transacciones los niños reciben trato de producto y están sujetos a intercambios por bienes o dinero o con fines de cancelación de deudas o controversias. Un estudio ha puesto de relieve la dinámica que conduce a la venta de niños con fines de trabajo forzoso bajo la apariencia de matrimonio³⁹. En algunos casos, esas prácticas llegan a constituir formas modernas de esclavitud (A/74/179, párrs. 12 y 13).

52. La debilidad de los ordenamientos jurídicos y la aplicación deficiente de las leyes son un grave obstáculo a la erradicación del matrimonio infantil⁴⁰. Varios estrangulamientos jurídicos y normativos estorban aún más las gestiones dirigidas a hacer

³⁴ UNICEF, "Child marriage: latest trends and future prospects", julio de 2018.

³⁵ Véase www.unfpa.org/publications/accelerating-and-amplifying-change.

³⁶ Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para Europa, "Child marriage – a threat to health", 20 de diciembre de 2012.

³⁷ Quentin Wodon y otros, *Educating Girls and Ending Child Marriage: A Priority for Africa* (Washington, D. C., Grupo Banco Mundial, 2018), pág. 9.

³⁸ Véase también la comunicación de la Girls Advocacy Alliance.

³⁹ Fundación ECPAT Internacional, *Thematic Report: Unrecognised Sexual Abuse and Exploitation of Children in Child, Early and Forced Marriage* (Bangkok, 2015), pág. 44.

⁴⁰ Véase la comunicación de la secretaría del Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (GREVIO), mecanismo de seguimiento previsto en el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.

frente a este problema en los países provistos de ordenamientos jurídicos complejos que constan de derecho religioso, civil y consuetudinario⁴¹. La pobreza y la falta de acceso a la educación se cuentan entre los principales factores que explican el matrimonio infantil. La Relatora Especial también se siente alarmada por los casos de progenitores que casan a sus hijos en el contexto de conflictos y crisis humanitarias (A/72/164, párr. 27). Además, esta práctica está muy arraigada en las normas patriarcales y la discriminación de género. El estigma que rodea al tema del sexo perpetúa la práctica del matrimonio infantil como medio legítimo de prevención de las relaciones sexuales antes del matrimonio. A la vez, la falta de educación en salud sexual y reproductiva ocasiona embarazos fuera del matrimonio.

7. Venta de niños: adopción ilegal

53. Otra manifestación de la venta de niños examinada por la Relatora Especial se refiere a la adopción ilegal. Su informe temático de 2017 (A/HRC/34/55) estuvo dedicado a la adopción que tiene lugar mediante la comisión de actos ilegales y prácticas ilícitas, como secuestro, venta, trata, falta de consentimiento adecuado por parte de los progenitores biológicos, fraude y beneficios financieros indebidos. Estos actos son indicio de deficiencias en los sistemas de protección de la infancia. Redes delictivas explotan esta situación, a menudo con participación de funcionarios del Estado o como consecuencia de políticas estatales permisivas. Todos estos agentes se mueven por el negocio lucrativo de la adopción ilegal, y la impunidad con que se cometen estos delitos solo contribuye a alimentar este flagelo.

54. En 2018, en una de las sentencias dictadas en relación con denuncias de adopción ilegal facilitada por funcionarios públicos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró inequívocamente que la adopción ilegal constituía uno de los “fines de explotación” abarcados por la definición de trata contenida en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴². La Relatora Especial ha expresado una opinión en relación con este caso. Es difícil contar con cifras fidedignas sobre la venta de niños con fines de adopción ilegal, en vista de la ocultación que rodea a esas actividades. Además, la adopción facilitada por vías ilegales puede parecer legal tras la recepción de documentos “oficiales” de adopción.

55. Aparte de los delitos cometidos por particulares o redes delictivas para garantizar la adopción de un niño, el principal problema es el entorno propicio a la comisión de ese tipo de delitos. Al respecto cabe mencionar la pobreza, el conflicto, las crisis humanitarias, un funcionariado público mal pagado y provisto de recursos insuficientes, la corrupción, sistemas de protección social inadecuados y sistemas alternativos de tutela basados en centros residenciales de gestión privada.

56. Hoy en día, la debilidad de los sistemas nacionales de protección infantil, en particular los obstáculos al acceso a la inscripción de nacimientos o la legislación que facilita la renuncia o el abandono, permiten en mayor medida a las redes delictivas y los intermediarios facilitar la adopción ilegal, a menudo en connivencia con funcionarios públicos. La existencia de adopciones entre países cuando el país de origen no es parte en el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993 también genera mayores riesgos de adopción ilegal. La falta de rendición de cuentas y de reparación para las víctimas de adopción ilegal es otro problema señalado por la Relatora Especial debido en gran medida a la falta de legislación nacional integral que tipifique la adopción ilegal como delito aparte. Los anteriores casos de adopción ilegal a gran escala siguen afectando a los supervivientes en varios países.

⁴¹ Véase los ejemplos documentados por la Relatora Especial durante sus visitas a países: A/HRC/40/51/Add.3, párr. 35; A/HRC/25/48/Add.1, párr. 26; y ACNUDH, “The Gambia must step up prosecutions to boost progress on ending child sexual exploitation, says UN human rights expert”, 31 de octubre de 2019.

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de Ramírez Escobar y otros c. Guatemala*, Serie C núm. 351, sentencia de 9 de marzo de 2018. Puede consultarse un resumen en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/Submission/Resumen_Ramirez_Escobar.pdf.

8. La gestación por sustitución y la venta de niños

57. En dos informes temáticos (A/HRC/37/60 y A/74/162) la Relatora Especial manifestó su inquietud por las prácticas modernas de gestación por sustitución y venta de niños en el contexto del auge del turismo sanitario, el vacío normativo a escala internacional y nacional y la disparidad existente en la legislación y la práctica en materia de gestación por sustitución. Sin embargo, la Relatora Especial subraya que nada de lo que se consigna en sus informes deberá interpretarse como limitación de la autonomía de las mujeres en cuanto a la adopción de decisiones ni de sus derechos a la salud sexual y reproductiva. Es preciso que otros mecanismos de derechos humanos investiguen más a fondo la cuestión de la gestación por sustitución, en particular en cuanto a su relación con los derechos de las mujeres.

58. La Relatora Especial ha observado que a menudo se soslaya la legislación interna que prohíbe la gestación por sustitución y que los Estados hacen frente a contratos de gestación por sustitución concertados en el extranjero que plantean dificultades en torno a cuestiones como, por ejemplo, los derechos de identidad y de acceso a los orígenes personales y el medio familiar del niño. En este contexto, las jurisdicciones que permiten concertar contratos de gestación por sustitución deben verificar que los aspirantes a progenitor procedentes del extranjero pueden regresar a su país de origen con su hijo nacido de una madre de alquiler y que las autoridades de ese país de origen reconocerán la patria potestad⁴³.

59. Además, la Relatora Especial ha planteado problemas derivados de la falta de información exhaustiva sobre la supervisión institucional de los agentes comerciales que se dedican a actividades relacionadas con la gestación por sustitución. También expresó inquietud en relación con posibles prácticas abusivas que exploten la vulnerabilidad económica de las mujeres y las niñas y en cuanto a los desequilibrios de poder respecto de los profesionales de la medicina y las personas que desean concertar un contrato de gestación por sustitución.

60. Al tiempo que reconoce la falta de consenso internacional sobre la manera de responder a esta práctica, la Relatora Especial está preocupada por que el vacío normativo internacional y nacional que rodea a los contratos de gestación por sustitución a menudo expone a los niños a vulneraciones de sus derechos fundamentales.

C. Causas profundas del aumento de la vulnerabilidad y factores de riesgo al respecto

1. Comprensión de las causas profundas y del factor demanda

61. La Relatora Especial examinó detenidamente el factor demanda de la venta y la explotación sexual de niños en su informe de 2016 (A/HRC/31/58) con el objeto de plantear una estrategia amplia de erradicación de estos delitos. La demanda abarca desde infractores individuales que pagan por recibir servicios sexuales con niños a los supuestos sociales, culturales, institucionales y de género que generan una atmósfera en la que la explotación sexual de niños se pasa por alto, se tolera o incluso se acepta⁴⁴. La demanda también genera y mantiene los beneficios de las redes delictivas transnacionales, los tratantes y otros intermediarios. En el Protocolo Facultativo se indican las obligaciones específicas de los Estados a efectos de prohibir y tipificar como delito estos actos (arts. 1 y 3) y se pone de relieve la necesidad de concienciar a la población para reducir la demanda. Asimismo, se exhorta a los Estados a que adopten jurisdicción extraterritorial en relación con estos delitos para hacer frente al carácter internacional que suele tener la demanda (arts. 4 a 7).

62. Es variado el perfil de los infractores responsables de abusos sexuales de niños. En la mayoría de los casos, no es automática su preferencia sexual por niños, y cabe

⁴³ Véase la comunicación de Save the Children España.

⁴⁴ Fundación ECPAT Internacional, *Power, Impunity and Anonymity: Understanding the Forces Driving the Demand for Sexual Exploitation of Children* (Bangkok, 2016), pág. 9.

calificarlos de infractores condicionados por la situación que a menudo recurren a la prostitución con niños por el simple hecho de que está disponible. Pueden formar parte de esta categoría de infractores turistas, personas que viajan por negocios, trabajadores extranjeros, aficionados que viajan en el contexto de grandes acontecimientos deportivos, voluntarios, empleados públicos desplegados en el extranjero o expatriados que pasan fuera períodos prolongados o residen en el extranjero⁴⁵.

63. El aumento de la accesibilidad y la disponibilidad en línea de imágenes de abusos sexuales de niños parece normalizar este delito, y puede que aliente a posibles infractores a su comisión y que aumente la gravedad de los abusos⁴⁶. Ello incluye fenómenos nuevos, como los dibujos y representaciones virtuales sexualizados de niños inexistentes que son fáciles de encontrar en Internet.

64. En cuanto a los infractores por preferencia, los expertos en mantenimiento del orden indican que estas personas disponen de oportunidades limitadas o nulas de buscar asistencia antes de tomar parte en conductas perjudiciales y actos delictivos, cuestión que los Estados suelen pasar por alto. Deben ampliarse los programas efectivos en curso de prevención pensados para prestar apoyo a los posibles infractores e impedir que tomen parte en actos abusivos. Por lo general, hacen falta investigaciones exhaustivas y empíricas para entender mejor las características de los infractores. Es probable que ello redunde en mejoras en la calidad y la eficacia de los actuales programas de rehabilitación.

65. En última instancia, el rasgo básico que caracteriza a la mayor parte de los infractores es su certeza o creencia en el sentido de que sus actos no recibirán castigo. La demanda también obedece a normas y prácticas sociales perjudiciales. Incumbe a los Estados adoptar y aplicar estrategias eficaces basadas en medidas de prevención, mecanismos efectivos de rendición de cuentas y programas de rehabilitación empíricos y basados en los resultados.

2. Repercusión de las normas y prácticas sociales perjudiciales

66. Las estructuras patriarcales que promueven la dominación sexual masculina son un factor esencial determinante de la venta y la explotación sexual de las niñas, que conforman la mayor parte de las víctimas infantiles. Los estereotipos de género que giran en torno a la masculinidad también afectan negativamente a los niños, sin que apenas se preste atención a su posible vulnerabilidad a la explotación sexual. Aunque una proporción considerable de los niños que aparecen en imágenes de abuso sexual infantil en línea son varones, pocos Estados han elaborado sistemas adecuados de protección infantil dirigidos a la rehabilitación y recuperación de los varones⁴⁷.

67. La discriminación de género se ve agravada por el desequilibrio de poder inherente a las relaciones entre niños y adultos. A menudo no se da a los niños consideración de titulares de derechos, y a veces son vistos como una propiedad. Además, la aceptación social en aumento de la sexualización temprana se ve agravada por la difusión generalizada en Internet de imágenes de abusos sexuales de niños y por la producción de representaciones muy realistas de niños inexistentes⁴⁸. Esta cosificación de los niños reconforta a los responsables de estos actos delictivos.

68. Además, el racismo y la discriminación normalizan la violencia dirigida contra los más vulnerables. Algunos infractores, en particular en el contexto turístico y de los viajes, eligen a niños de una etnia distinta porque creen que la cultura local consiente la explotación sexual de niños. Los sistemas de castas o las desigualdades arraigadas de ese tipo sirven al infractor para justificar la explotación sexual de niños de castas o grupos inferiores. Asimismo, muchos casos de adopción ilegal de ámbito interno han tenido lugar como forma de discriminación contra minorías o comunidades indígenas. La discriminación por motivos de orientación sexual también es fuente de demanda, pues puede que en algunos contextos se considere aceptable la explotación sexual de niños

⁴⁵ Véase la comunicación de la Fundación ECPAT Internacional.

⁴⁶ Información adicional presentada por la Oficina de Investigación Innocenti del UNICEF.

⁴⁷ Véase la comunicación de ECPAT Reino Unido.

⁴⁸ ABC, "SA government to support ban on child-like sex dolls", 12 de septiembre de 2019.

homosexuales o transgénero. Además, la discapacidad puede constituir un factor crucial que eleva el riesgo de que las niñas y los niños sean objeto de venta y explotación sexual.

69. La cultura de silencio que rodea a estos delitos es todavía más habitual en el contexto de comunidades cerradas donde es inherente el desequilibrio en las dinámicas de poder entre niños y adultos, como en el caso de organizaciones confesionales o clubes deportivos.

70. Preocupa a la Relatora Especial que, como se desprende de varias comunicaciones presentadas por distintos interesados, a menudo se considere que los funcionarios encargados de la protección de los niños vulnerables exhiben actitudes perjudiciales, como falta de respeto e incredulidad ante el trance en que se encuentran las víctimas infantiles, lo cual impide la rendición de cuentas y perpetúa la impunidad⁴⁹.

71. La Relatora Especial observó en 2014 que las comunidades solían hacer frente a algunas dificultades aumentando la tolerancia social hacia la explotación sexual de niños, lo cual hacía que el delito se normalizara y se volviera permisible (A/HRC/25/48, párr. 48). En general, esa tendencia persiste al día de hoy.

3. La pobreza como factor determinante de la venta y la explotación sexual de niños

72. La pobreza, una de las principales causas últimas de la venta y la explotación sexual de niños, va estrechamente ligada a otros factores como la falta de estudios, la protección insuficiente de la familia, la migración y el desplazamiento y la residencia en zonas rurales o barrios marginales⁵⁰. Los hijos de familias pobres también pueden verse afectados especialmente por la desigualdad, la exclusión social y la discriminación.

73. En estas circunstancias, los niños corren mayor peligro de ser vendidos o sujetos a trata para generar ingresos familiares. En algunos casos, los padres, acuciados por la pobreza y la falta de información, venden a sus hijos a tratantes, con lo cual los ponen en situaciones de trabajo forzoso, matrimonio infantil, prostitución, mendicidad forzada o abusos y explotación sexuales facilitados por la tecnología de la información y las comunicaciones. Además, los niños que viven en orfanatos o los que trabajan en la calle o están recluidos en centros de detención corren mayor peligro de venta y explotación sexual. Las niñas que viven en la calle son especialmente vulnerables, y es probable que sean detenidas por prostitución, lo cual las expone a ulteriores riesgos de abuso sexual.

74. El Banco Mundial estima que para 2030 está previsto que en los países donde es alto el nivel de fragilidad, conflicto y violencia habite el 46 % de la población mundial que vive en condiciones de pobreza extrema⁵¹. Ello plantea un problema de grandes dimensiones a efectos de proteger a los niños más vulnerables para que no pasen a ser víctimas de distintas formas de explotación.

4. Vulnerabilidad de los niños en tránsito y en situaciones de conflicto y de crisis humanitaria

75. La vulnerabilidad de los niños frente a la venta, la trata y otras formas de explotación en situaciones de conflicto y de crisis humanitaria se examinó en un estudio conjunto llevado a cabo por la Relatora Especial y la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/72/164).

76. Se recluta como soldados a niños de apenas 8 años de edad que son utilizados por fuerzas armadas y grupos armados con fines de trabajo forzoso, matrimonio infantil, explotación sexual y esclavitud sexual (véase A/73/907-S/2019/509, párr. 18). La violencia sexual relacionada con el conflicto sigue afectando a los niños, y se han documentado casos

⁴⁹ UNICEF, *Knowledge, Attitudes and Practices Survey on Justice for Children in Kazakhstan* (2016) (documento archivado). Véase también la comunicación del Protector del Ciudadano de Serbia.

⁵⁰ Véanse las comunicaciones de Italia, Guatemala, la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos y otras instancias.

⁵¹ Grupo Banco Mundial, "Fragility, conflict and violence: overview – helping countries navigate a volatile environment", 10 de octubre de 2019.

de ello en la mayor parte de entornos de conflicto en curso (S/2019/280, párr. 18). Aunque las niñas presentan mayores probabilidades de ser víctimas de explotación sexual, también se dan casos de niños sujetos a abusos. Se ha expresado inquietud en relación con los vínculos entre la migración, la trata y la violencia sexual, incluida la esclavitud sexual, cometidas por grupos armados y extremistas⁵².

77. Persiste la vulnerabilidad de los niños a la venta y la explotación sexual como consecuencia del carácter cada vez más prolongado de los conflictos, en el marco de lo cual surgen y se intensifican nuevas dinámicas de conflicto. Así pues, persisten las preocupaciones por la inobservancia generalizada del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, incluidos los derechos de la infancia, lo cual deja a los niños opciones exiguas de recibir justicia y reparación.

78. La Relatora Especial ha destacado en repetidas ocasiones la repercusión de la migración en la vulnerabilidad de los niños a la venta y la trata. La situación de los niños en tránsito sigue estando determinada por factores económicos tradicionales y, cada vez más, por la degradación ambiental y el cambio climático. Los niños, incluidos refugiados, solicitantes de asilo, repatriados, desplazados internos y apátridas, también huyen de conflictos, persecuciones o desastres naturales.

79. Es importante distinguir entre los distintos contextos de los movimientos migratorios de niños, pues puede que estos tengan derecho a diferentes tipos de mecanismos de protección definidos por el derecho internacional y los sistemas jurídicos nacionales. Sin embargo, los niños en tránsito son, ante todo, niños. Su situación migratoria no es motivo para que los Estados desatiendan su obligación de protegerlos frente a los riesgos de venta y explotación sexual.

80. Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), los niños constituían en 2017 el 14 % de todas las categorías de migrantes⁵³. A 2016, cerca de 1 de cada 80 niños del planeta vivía en situación de desplazamiento forzado, lo cual suponía un total estimado en 28 millones de niños que representaban alrededor de la mitad del total de la población de refugiados⁵⁴. Casi 4 de cada 5 refugiados vivían en países vecinos de su país de origen⁵⁵.

81. Cuando los niños carecen de opciones de futuro realistas en países cercanos a su lugar de origen, que en su mayor parte son países de ingresos bajos y medianos, es más probable que se arriesguen a emprender viajes a países del Norte Global. Preocupa a la Relatora Especial la gran cantidad de niños que emprenden viajes de ese tipo solos. Por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados notificó en 2018 un total de 138.600 niños refugiados no acompañados y separados⁵⁶. Los países no siempre los inscriben aparte de los niños acompañados de sus familias, pese a que se considera que los niños privados de cuidado parental o separados de su cuidador principal son especialmente vulnerables a la explotación y el abuso.

82. Los niños migrantes y refugiados a menudo se desplazan por corredores migratorios peligrosos que atraviesan diversos países. A menudo se ven atrapados en las fronteras o en medio del mar, como en el caso de la crisis migratoria del Mediterráneo⁵⁷ y los desplazamientos de refugiados en Asia Meridional y Sudoriental⁵⁸. Pasan a ser presa fácil de contrabandistas, grupos delictivos y otros autores de abusos.

⁵² *Global Report on Trafficking in Persons – in the Context of Armed Conflict 2018* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.19.IV.2), pág. 6.

⁵³ OIM, *Global Migration Indicators 2018* (Berlín, 2018), pág. 19.

⁵⁴ UNICEF, *A Call to Action: Protecting Children on the Move Starts with Better Data* (Nueva York, 2018), <https://data.unicef.org/resources/call-action-protecting-children-move-starts-better-data/>.

⁵⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Tendencias globales: desplazamiento forzado en 2018* (Ginebra, 2019).

⁵⁶ Véase la comunicación del ACNUR.

⁵⁷ OIM y UNICEF, *Harrowing Journeys: Children and Youth on the Move across the Mediterranean Sea, at Risk of Trafficking and Exploitation* (Ginebra y Nueva York, 2017).

⁵⁸ ACNUR, “Refugee movements in South-East Asia”, 30 de septiembre de 2019.

83. Asimismo, cuando estos niños llegan a su destino encuentran otra serie de dificultades, como la discriminación, el acceso limitado o nulo a servicios básicos y la incapacidad para reivindicar sus derechos. En lugar de recibir protección, muchos se ven penalizados y privados de libertad⁵⁹. En todo el mundo, muchos centros de acogida de migrantes y refugiados a menudo dejan a los niños sin protección debida, y muchos de esos niños desaparecen de los centros⁶⁰. Algunos se ven sometidos a matrimonio forzado, trabajo infantil, trata con fines de explotación sexual y prostitución de supervivencia, y muchos carecen de hogar o viven en la calle, con lo cual aumenta su vulnerabilidad a los abusos sexuales⁶¹. Otros a los que se recluye en centros de detención carecen de acceso a servicios de protección infantil, y a menudo son objeto de nuevos abusos (véase A/74/136, párrs. 56 a 60).

84. Pese a la aprobación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular⁶², preocupa a la Relatora Especial que los Estados sigan sin velar por que se identifique a todos los niños en tránsito que son objeto de venta o explotación sexual y se les presten servicios adecuados de rehabilitación y recuperación. Con frecuencia, estos niños quedan excluidos de los sistemas nacionales de protección infantil y no figuran en las recopilaciones de datos sobre casos de venta y explotación sexual. Como consecuencia de ello, es probable que no se calcule en suficiente medida la cantidad de niños afectados por estos delitos.

IV. Progresos y deficiencias existentes

A. Marco institucional y jurídico

85. Como la Relatora Especial ha venido destacando repetidas veces, la eficacia en la prevención de las distintas manifestaciones de la venta y la explotación sexual de niños y en la consiguiente respuesta exige, ante todo, un sistema sólido de protección infantil. La primera medida consiste en contar con legislación clara y completa que tipifique como delito la explotación sexual y la venta y la trata de niños vinculadas con ella, reconozca su condición jurídica de víctimas a efectos de acceder a sus derechos y a servicios de atención, recuperación y reintegración y ofrezca actuaciones y recursos judiciales adaptados a los niños, incluidas indemnizaciones⁶³.

1. Terminología

86. La terminología que empleen los Estados para definir estos delitos y darles respuesta mediante políticas pertinentes debe dar cuenta de la gama completa de riesgos. Ello resulta problemático, pues la venta de niños y la explotación sexual se están convirtiendo en fenómenos cada vez más complejos y en constante evolución en el contexto de los acontecimientos de ámbito mundial. Además, el aspecto transnacional de estos delitos obliga a los Estados a emplear un idioma común al reunir datos e intercambiar información.

87. La Relatora Especial acoge con satisfacción la preparación de las Orientaciones Terminológicas para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación y el Abuso Sexuales como importante medida de apoyo a las iniciativas de los Estados de armonización y examen de las definiciones jurídicas y normativas pertinentes⁶⁴. Las

⁵⁹ Véase Manfred Nowak, *The United Nations Global Study on Children Deprived of Liberty*, noviembre de 2019, págs. 430 a 496. Puede consultarse un resumen de las constataciones del estudio mundial en A/74/136.

⁶⁰ Véase la comunicación del Comité de Lanzarote.

⁶¹ Véase la comunicación del ACNUR.

⁶² Resolución 73/195 de la Asamblea General, anexo.

⁶³ Véase la comunicación de la Organización de Cooperación Islámica.

⁶⁴ Las Orientaciones fueron aprobadas en 2016 por un grupo de trabajo interinstitucional integrado por representantes de la sociedad civil, organismos regionales, organismos especializados, organismos de las Naciones Unidas, mecanismos de derechos humanos y círculos académicos. Véase <http://luxembourgguidelines.org>.

formulaciones que se proponen en el documento reducen la estigmatización y la victimización secundaria de los niños.

2. Legislación

88. La aprobación el 30 de mayo de 2019 por el Comité de los Derechos del Niño de las directrices relativas a la aplicación del Protocolo Facultativo supone otra contribución positiva a efectos de aclarar diversas obligaciones legales⁶⁵.

89. Una de las cuestiones que se abordan en las directrices y que la Relatora Especial ha recalcado varias veces es la necesidad de diferenciar en la legislación nacional entre los conceptos de “venta de niños” y “trata de niños”. Muchos Estados tienen legislación por la que se prohíbe la trata de personas, pero no tipifican la venta de niños como delito aparte o consideran que forma parte sin más del delito de trata de niños⁶⁶. Aunque las categorías a menudo se solapan, la principal diferencia es que el fin último de la venta de niños es obtener con ella algún tipo de remuneración. Además, la finalidad de explotación, uno de los elementos constitutivos de trata, no es necesaria para hablar de delito de venta. Para hablar de venta de niños tampoco es necesario el requisito de desplazamiento físico del niño de un lugar a otro, que sí forma parte esencial del concepto de trata. Estas distinciones son pertinentes cuando se tipifican como delito todas las actividades ilegales en este ámbito.

90. En las directrices también se recuerda a los Estados que no puede sancionarse como delincuentes a los niños víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. En cambio, se les debe prestar apoyo adecuado. En este contexto, preocupa a la Relatora Especial que muchos Estados sigan permitiendo la criminalización de los niños explotados con fines de prostitución o mendicidad o sujetos a otro tipo de delito de venta y explotación sexual.

91. La tipificación como delito de la venta y la explotación sexual de niños mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las manifestaciones señaladas en el presente informe, sigue resultando problemática para muchos Estados. El Comité de los Derechos del Niño ha declarado que las imágenes de abusos sexuales de niños, que en el artículo 2 del Protocolo Facultativo se definen como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”, comprende una amplia gama de material disponible tanto en línea como en otros entornos.

92. En el contexto de la mayor disponibilidad de material que contribuye a la normalización de los abusos sexuales de niños, la Relatora Especial celebra el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Noruega en septiembre de 2019 en el sentido de que las muñecas sexuales que imitan cualidades infantiles representan una sexualización de los niños que viola el derecho penal⁶⁷.

93. Otro problema destacado es la falta de disposiciones legislativas coherentes de un país a otro. Ello no solo perpetúa la impunidad, sino que también deja el camino libre a los autores y mina las investigaciones policiales transnacionales al obstaculizar la labor de identificación de las víctimas, detención y enjuiciamiento de los autores y retirada de Internet del material perjudicial.

94. Entre otras lagunas de la legislación nacional, conviene señalar las prescripciones que impiden el enjuiciamiento, así como el simple hecho de que no puedan emprenderse investigaciones penales excepto a raíz de una denuncia presentada por la víctima, que a menudo está demasiado atemorizada o avergonzada para dar un paso al frente. Contribuyen

⁶⁵ ACNUDH, “UN Committee launches guidelines on combating child sexual exploitation and the sale of children in the digital age”, 26 de septiembre de 2019.

⁶⁶ CRC/C/OPSC/CZE/CO/1, párr. 9; CRC/C/OPSC/GEO/CO/1, párr. 10; CRC/C/OPSC/LKA/CO/1, párr. 9; CRC/C/OPSC/RUS/CO/1, párr. 27; y CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, párrs. 8 y 9.

⁶⁷ Noruega, Tribunal Supremo, HR-2019-1715-A (causa núm. 19-78768STR-HRET), fallo, 10 de septiembre de 2019. Puede consultarse (en noruego) en: www.domstol.no/globalassets/upload/hret/avgjorelser/2019/september-2019/hr-2019-1715-anonymisert.pdf.

a este miedo las familias que optan por resolver el asunto llegando a un acuerdo con el autor. Otra causa de preocupación es la imposición de penas leves que no son proporcionales a la gravedad de los delitos vinculados con la venta y la explotación sexual de niños. Además, muy pocos Estados tipifican como delito independiente la captación de niños con fines sexuales.

B. Enfoque integral en materia de prevención y mecanismos de intervención

1. Estrategias integrales de protección del niño, incluidos servicios integrales de cuidado, recuperación y reintegración

95. Además de marcos jurídicos adecuados, los Estados deben establecer sistemas integrales de protección infantil de carácter empírico para hacer frente con eficacia a las diversas manifestaciones de venta y explotación sexual de niños. En vista de la complejidad y la escala del problema, los distintos sectores deben orientarse por un marco general de políticas para garantizar la coordinación entre los mecanismos legales y de políticas.

96. La mayor parte de las estrategias actuales se han basado sobre todo en políticas fragmentadas y sistemas de protección infantil coordinados insuficientemente. La concentración en una sola manifestación de la venta y la explotación sexual de niños, como la trata, puede debilitar la labor de coordinación orientada a hacer frente a otros problemas.

97. En vista de la abrumadora escala de estos fenómenos polifacéticos, los Estados pueden enfrentarse con mayor eficacia al problema atajando las causas últimas y los factores de riesgo. Debe potenciarse la eficiencia de los sistemas integrales de protección infantil de ámbito nacional favoreciendo la colaboración entre distintos sectores, entre ellos el sector privado, las empresas operadoras del exterior y los organismos extranjeros de mantenimiento del orden.

98. Por lo que se refiere al establecimiento de programas integrales de cuidado, recuperación y reintegración basados en derechos y centrados en los niños⁶⁸, es necesario prestar apoyo integral adaptado al niño para ofrecer servicios integrados que vayan de la asistencia médica inmediata y el apoyo psicológico a la asistencia letrada y la reintegración a largo plazo por medio, entre otras cosas, de educación, formación profesional y preparación para la vida. Además, los sistemas existentes de protección infantil a menudo carecen de las salvaguardias necesarias para prevenir los traumas ocasionados por el propio sistema, que intensifican el sufrimiento de la víctima. Otras deficiencias de los programas de cuidado y recuperación son la culpabilización frecuente de las víctimas infantiles y la discriminación de género, motivos de que se margine a determinadas víctimas infantiles, como los varones y los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

99. Aunque se tienen numerosos ejemplos positivos de servicios de primera respuesta, se observan lagunas considerables en los cuidados dispensados a medio y a largo plazo a las víctimas infantiles de explotación sexual. Nunca se insistirá bastante en la importancia de aportar fondos y recursos suficientes y sostenidos a los programas de cuidado y recuperación. Reviste especial interés la elaboración de proyectos de vida para las víctimas infantiles a fin de velar por que se les faciliten planes individualizados adaptados a sus necesidades concretas.

100. Se han promovido prácticas prometedoras, entre ellas el modelo de hogar infantil (Barnahus) de Islandia, como enfoque interinstitucional y multidisciplinario que ofrece a las víctimas infantiles apoyo inmediato y un mecanismo de remisión a servicios integrales⁶⁹. Sin embargo, en la mayor parte de los casos los servicios de cuidado y

⁶⁸ Véase ACNUDH, "Care and recovery of child victims". Puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/Issues/Children/Pages/CareAndRecovery.aspx.

⁶⁹ Véanse las comunicaciones del Comité de Lanzarote y del Representante Especial y Coordinador de la Lucha contra la Trata de Personas de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

recuperación prestados a víctimas infantiles adolecen de fondos insuficientes, una plantilla inadecuada, falta de supervisión, falta de formación y de apoyo a los trabajadores de primera línea y deficiencias en la comunicación y la coordinación entre los distintos agentes. Muchos niños siguen desatendidos a causa de la invalidez de las disposiciones legales, la recopilación de datos y el proceso de identificación y rehabilitación de las víctimas de explotación sexual. Son escasas las bases de datos centralizadas con fines de coordinación asistencial, con lo cual no se identifica a la mayor parte de las víctimas infantiles ni se las remite a servicios apropiados.

101. Los programas de recuperación centrados en la elaboración de proyectos de vida para las víctimas infantiles tienen gran importancia. También es fundamental el modelo de programas individualizados de cuidado y recuperación adaptados a las necesidades de los niños, en la medida en que comporta el empoderamiento de la víctima infantil. El seguimiento y evaluación periódico de estos programas es importante para garantizar que el interés superior del niño sea una consideración primordial. Los Estados también deben elaborar y supervisar normas mínimas destinadas a las organizaciones que prestan cuidados.

102. En paralelo a esos planes individualizados, es de importancia capital dar cabida a la familia, cuando es posible, y a la comunidad en su conjunto en la recuperación y la rehabilitación de las víctimas infantiles. Es preciso entender con claridad el sufrimiento de los niños para prevenir la discriminación que quepa atribuir a los familiares y a la comunidad.

103. Por último, debe ponerse más empeño en establecer programas integrales de cuidado, recuperación y reintegración basados en derechos y centrados en los niños, además de provistos de una perspectiva de género, en una amplia gama de leyes, políticas y servicios.

2. Investigación y enjuiciamiento

104. Es indispensable una investigación y un enjuiciamiento satisfactorios para poner coto a la cultura de silencio que rodea a los abusos sexuales y la explotación comercial sexual de niños y para hacer frente a la impunidad. Aparte de las lagunas que presentan diversos marcos jurídicos, el cumplimiento insuficiente o la falta de investigaciones y mecanismos de denuncia adaptados a los niños son con frecuencia motivo de que las vulneraciones no se denuncien en suficiente medida. Ello conlleva a menudo una victimización secundaria y disuade a las víctimas infantiles de dar un paso adelante. En muchos casos, las denuncias presentadas ante la policía no reciben respuesta adecuada, la recopilación de pruebas fehacientes se retrasa y la investigación y el enjuiciamiento se estancan, a raíz de lo cual las víctimas o testigos acaban retirando la denuncia. Muchos casos se desestiman porque las declaraciones de las víctimas infantiles son presuntamente incoherentes.

105. Además, a menudo es limitada la capacidad de los agentes de la autoridad, los profesionales de la medicina, los trabajadores sociales, los profesionales del derecho y otros funcionarios públicos competentes para ocuparse de estos casos de conformidad con las leyes y normas vigentes, a causa de una formación inadecuada y de la falta de recursos. Los agentes de protección social de primera línea encargados de la detección y la denuncia diarias de casos a menudo carecen de acceso a servicios adecuados de apoyo y asesoramiento y sufren consecuencias a largo plazo, como estrés postraumático y una sensación de desgaste.

3. Educación y concienciación

106. Los conocimientos limitados que tienen los funcionarios gubernamentales, los líderes comunitarios, los niños y sus familias y la sociedad en general con respecto a las distintas manifestaciones de la venta y la explotación sexual siguen siendo un importante impedimento a la lucha contra el factor demanda, las mejoras en la denuncia de casos y la prevención de los abusos.

107. Los niños deben recibir información concreta sobre la manera de denunciar estos delitos y el lugar donde se les puede dispensar asistencia. Deben estar provistos de los

instrumentos y conocimientos necesarios, incluida educación integral en materia de salud sexual y reproductiva adecuada a la edad, en particular por lo que se refiere a los efectos del matrimonio precoz y otras prácticas perjudiciales de entornos virtuales y de otro tipo. A falta de programas de educación y orientación adecuados, puede que los niños no entiendan en qué consiste el consentimiento o el carácter de la explotación y los abusos sexuales.

4. Participación de los niños

108. Las víctimas infantiles tienen derecho a ser oídas, en particular en el marco de todos los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con su vida y su bienestar. Sin embargo, su participación a escala nacional es, por lo general, deficiente, y el ejercicio de este derecho sigue estando librado a la discrecionalidad de los funcionarios públicos, además de pasarse a menudo por alto a causa de normas sociales patriarcales y de estereotipos relacionados con la edad. También es insuficiente la comprensión general del concepto de participación y de evolución de la capacidad del niño, y es limitada la orientación sobre la manera de garantizar una participación genuina de los niños en la adopción de decisiones sobre todas las cuestiones que les incumben. En lo que hace a buenas prácticas, puede encontrarse inspiración en la participación de los niños en el seguimiento del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote)⁷⁰.

5. Recopilación y análisis de datos

109. Mientras que en los informes dirigidos al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible (véanse A/73/174 y Corr.1) se califica una y otra vez a los niños de grupo especialmente vulnerable, en general escasean los análisis y los datos desglosados sobre la manera en que se aplica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en relación con la eliminación de la venta y la explotación sexual de niños con el objeto de no dejar atrás a ningún niño. La falta de datos fidedignos pone en peligro las iniciativas de lucha contra la venta y la explotación sexual de niños. La ocultación que rodea a estas vulneraciones dota a la recopilación de datos de gran importancia. La Relatora Especial espera que el impulso derivado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus correspondientes indicadores desemboque en una intensificación de la actividad en este ámbito.

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

110. La Relatora Especial aprecia la labor legislativa, institucional y normativa en curso emprendida por los Estados con el objeto de aclarar terminología, mejorar la cooperación intersectorial y transnacional y crear conciencia sobre la venta y la explotación sexual de niños. Sin embargo, le preocupa que sigan sin subsanarse las extensas lagunas en la aplicación legislativa y normativa, incluidas las señaladas por su predecesora en el informe presentado al término de su mandato (A/HRC/25/48).

111. La Relatora Especial reconoce que, aunque se han registrado avances considerables en materia de sensibilización, la escala del problema sigue creciendo a un ritmo alarmante. Siguen empeorando varias manifestaciones de la venta y la explotación sexual de niños, y cada vez resulta más complejo atajar sus causas subyacentes. Además, persisten los supuestos sociales, culturales, institucionales y de género de los que se derivan las condiciones en que la explotación sexual de niños se pasa por alto, se tolera o incluso se acepta. Circunstancias de ámbito mundial que evolucionan con rapidez, como el conflicto, la migración, los desastres naturales y la inestabilidad económica, contribuyen asimismo a la mayor vulnerabilidad de los

⁷⁰ Secretaría del Comité de Lanzarote, directrices para la aplicación de la participación infantil. Pueden consultarse en: <https://rm.coe.int/guidelines-for-implementation-of-child-participation-in-the-2nd-monito/16808a3956>.

niños. A raíz de la expansión mundial de la tecnología de la información y las comunicaciones, aumentará el número de niños en peligro de sufrir abusos y explotación en una escala mucho más amplia y la detección de esas situaciones resultará muy difícil. En vista de lo señalado, es preciso un mayor nivel de esfuerzo, medios y recursos para prevenir y erradicar el flagelo de la venta y la explotación sexual de niños.

112. La Relatora Especial observa que, en general, los sistemas nacionales no resultan efectivos a la hora de hacer frente a la impunidad, detectar a todas las víctimas infantiles y ofrecerles servicios adecuados de recuperación y rehabilitación. Los mecanismos existentes de recopilación de datos son incoherentes, lo cual sigue afectando a la eficacia y la eficiencia de la labor de prevención y respuesta. Es insuficiente la labor orientada a dar prioridad a la prevención mediante campañas de educación y sensibilización. Las primeras medidas consisten en ordenamientos jurídicos exhaustivos, políticas integrales y una recopilación de datos adecuada. Estas políticas deben arraigarse en el marco de una estrategia general de lucha contra todas las formas de violencia, entre ellas la venta y la explotación sexual de niños en entornos virtuales y de otro tipo, que deberá aplicarse con ánimo de colaboración garantizando la coordinación entre sectores y Estados. Los Estados deben esforzarse más por asignar los recursos necesarios para dar cumplimiento a las metas 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

113. El mandato de la Relatora Especial puede servir de plataforma para vigilar los avances en la aplicación de estas políticas, determinar los problemas nuevos y persistentes y crear conciencia al respecto y fomentar la colaboración y el intercambio de buenas prácticas mediante un diálogo constructivo con los Estados y con representantes de la sociedad civil, el sector privado y los propios niños al margen de las visitas a los países, siempre que se disponga de los recursos necesarios para ello. También son esenciales la cooperación y la coordinación con otras entidades de las Naciones Unidas.

B. Recomendaciones

114. La Relatora Especial reitera las recomendaciones presentadas por su predecesora al término de los seis años de su mandato (véase A/HRC/25/48). Exhorta a los Estados a que aceleren la labor orientada a implantar sistemas de protección integrales basados en derechos y centrados en los niños, respalden y promuevan una respuesta mundial coordinada para erradicar la venta y la explotación sexual de niños y fortalezcan el mandato de la Relatora Especial para garantizar una vigilancia y un seguimiento adecuados de las recomendaciones, incluida la posibilidad de prestar, cuando se solicite, la asistencia técnica necesaria, especialmente en el marco de las visitas a los países.

115. La Relatora Especial insta a los Estados a que establezcan marcos jurídicos dirigidos a prevenir y prohibir todas las formas y manifestaciones, en entornos virtuales o de otro tipo, de la venta y la explotación sexual de niños y a proteger a estos frente a ellas, en particular:

a) Acelerando las gestiones encaminadas a lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos;

b) Tipificando todas las formas de venta y explotación sexual de niños como delito aparte distinto de la trata, incorporando para ello en su legislación nacional las definiciones completas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía que figuran en el Protocolo Facultativo y de conformidad con las directrices relativas a su aplicación;

c) Haciendo frente a la impunidad con carácter prioritario mediante la elaboración de sistemas de justicia adoptados a los niños para alentar y facilitar la búsqueda por los niños de justicia y reparación;

- d) Mejorando la capacidad técnica de las fuerzas del orden, los expertos en protección infantil y el sistema de justicia para detectar, investigar, enjuiciar y sancionar con eficacia las manifestaciones de estos delitos, que evolucionan constantemente;
- e) Preparando medidas empíricas y centradas en la prevención que tengan en cuenta las causas últimas y los factores subyacentes, entre ellos la demanda;
- f) Aplicando políticas de protección social y programas de fortalecimiento familiar;
- g) Ampliando los acuerdos y asociaciones bilaterales, regionales e internacionales con los países de origen, tránsito y destino a fin de prevenir y combatir la venta y la explotación sexual de niños;
- h) Garantizando el respeto de los derechos humanos en el sector privado, incluidos los proveedores de servicios de Internet, el sector de las telecomunicaciones, el sector del turismo y los viajes, los medios de comunicación y las instituciones financieras;
- i) Creando una base centralizada de datos desglosados y actualizados sobre las distintas formas de abuso y explotación sexuales de niños, haciendo especial hincapié en los niños necesitados de protección especial;
- j) Coordinándose con las organizaciones no gubernamentales que se encargan de detectar, recibir y remitir casos de abuso y explotación sexuales de niños y prestándoles apoyo;
- k) Dedicando suficientes fondos públicos a permitir que la sociedad civil y otros proveedores de servicios mantengan servicios sostenibles y de calidad y elaboren soluciones y enfoques innovadores;
- l) Garantizando instituciones y mecanismos sólidos provistos de personal capacitado para prestar servicios de cuidado, recuperación y reintegración;
- m) Intensificando las campañas de sensibilización y fomento de la capacidad, en particular las dirigidas a las comunidades y los niños en situaciones de vulnerabilidad, los cuidadores, los funcionarios públicos, los sectores pertinentes y el público en general.

116. La Relatora Especial alienta a los Estados y a las Naciones Unidas a que emprendan labores más sólidas y significativas para garantizar la rendición de cuentas del ejército y los efectivos de mantenimiento de la paz y del personal humanitario internacional en los casos de explotación y abusos sexuales de niños (A/72/164, párr. 83 f). Las Naciones Unidas deben velar por que la venta y la trata de niños se vinculen con las seis vulneraciones graves cometidas contra niños⁷¹ y, cuando esas vulneraciones constituyan delitos internacionales, la comunidad internacional deberá velar por que sus autores rindan cuentas de ello remitiendo sus casos a la Corte Penal Internacional (*ibid.*, párr. 84).

⁷¹ Véase <https://childrenandarmedconflict.un.org/six-grave-violations>.